



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA CC. 96.350.781
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandados: MERCEDES CAMPOS ARIAS CC. 30.509.746
JHON CASTAÑO ORTEGA CC. 80.191.457
MIRYAM NELCY ORTEGA TRUJILLO CC. 40.755.009
Radicación: 18592408900120230013200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

En esta oportunidad el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda del a referencia, y encuentra lo siguiente:

El señor LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA, a través de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenidos en los títulos valores respecto a tres letras de cambio por la suma de \$534.000.00, cada una, suscritas por los demandados MERCEDES CAMPOS ARIAS, JHON CASTAÑO ORTEGA y MIRYAM NELCY ORTEGA TRUJILLO, se observa que cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil.

Una vez realizado su estudio, habría lugar a darle viabilidad a la admisión, sin embargo, se advierte que en las pretensiones señaladas en los literales *b*, *e*, e *i*, las enuncia por concepto de intereses corrientes o de plazo a partir de las fechas determinadas hasta cuando se haga efectivo su pago, además en los intereses moratorios incluye fecha de los intereses corrientes y, por último, los intereses moratorios, igualmente los intenta hasta cuando se haga efectivo su pago, pues a consideración del Despacho implica un doble cobro de intereses, lo cual no es permitido y como no hay claridad en este aspecto, bajo los lineamientos del Numeral 4 Art. 82 C.G.P., por lo tanto, deberá presentarlas en debida forma consonante con lo determinado.

Acorde con lo reseñado, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, propuesta por el el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA** identificado con la CC. 96.350.781, y en contra de **MERCEDES CAMPOS ARIAS** titular de la CC. 30.509.746 expedida en Florencia, Caquetá, **JHON CASTAÑO ORTEGA** titular de la CC. 80.191.457 expedida en Bogotá y **MIRYAM NELCY ORTEGA TRUJILLO** identificada con la CC. 40.755.009 de Florencia, Caquetá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO con CC.12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 091, fijado hoy 24 de octubre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c736f704b3fd644a5442ba49076431580b241020fe5d7222e1991fe746ea102**

Documento generado en 23/10/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>